

General Roca, 7 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**DAROS, YAMILA DARLIN C/ BRAVO, MARIA BELEN Y PARANÁ SEGUROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**" (Expte. N° RO-00045-JP-2025); y,

CONSIDERANDO:

Que efectuada la compulsa del expediente previo a resolver, se advierte que con fecha [12/06/2026](#) se ordenó el pase de los autos a despacho sin haberse conferido previamente el traslado de la prueba producida.

Que a fin de resguardar el debido proceso legal, la bilateralidad y el derecho de defensa en juicio (art. 18 C.N.), corresponde sanear de oficio las actuaciones en los términos del art. 34 inc. 5° ap. b del CPCyCRN, dejando sin efecto dicho proveído y sustanciando la vista legal omitida.

Por ello, en resguardo de tales derechos, **RESUELVO:**

1. Dejar sin efecto la providencia de fecha [12/06/2026](#) por la que se ordenó el paso de los autos a despacho para resolver, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos.

2. Córrase traslado de la totalidad de las constancias probatorias rendidas y acumuladas en autos a la parte peticionante, demandadas y a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro (ARTRN) por el término de CINCO (5) DÍAS comunes, en los términos del art. 76 del CPCyCRN.

3. Sin costas, dada la naturaleza de la presente incidencia y proceso.

4. La presente queda notificada conforme a los artículos 120 y 138 del CPCyCRN.

Enoch Romero Boue

Juez de Paz Suplente